seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Rafael R. Tatis Patxot,
Secretario Ad-hoc.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 110, que aprueba el Contrato de fecha 2 de junio de 1970, suscrito entre el Estado Dominicano e Industrias Metalurgicas VAN DAM C. por A.

(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 110

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 2 de junio del año 1970, suscrito entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM, C. POR A., en virtud del cual éste se compromete a construir un puente de acero con bases y losas de concreto y alumbrado de mercurio o fluorescente sobre el río Ozama en la prolongación de la calle "17", cruce con Los Minas, en Santo Domingo, República Dominicana, a un costo de US$4,400.000.00

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 2 de junio del año 1970, suscrito entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A., en virtud del cual ésta se compromete a construir un puente de acero con bases y losas de concreto y alumbrado de Mercurio o fluorescente sobre el río Ozama, en la prolongación de la calle "17" cruce con los Minas, en Santo Domingo, República Dominicana, a un costo de US$-4,400.000.00, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por los señores Ing. Michel Lulo Gitte, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, provisto de la Cédula de Identificación Personal Nº 27082, serie 54 y Juan Bautista Carrión, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, provisto de la Cédula de Identificación Personal Nº 4742, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en virtud del poder que les fuera otorgado en fecha 1—Junio—1970, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, e INDUSTRIAS METALURGICAS VAN DAM C. POR A., empresa mercantil legalmente constituída de acuerdo a las Leyes de la Repúbsica de Venezuela, domiciliada en la ciudad de Caracas, capital de esa Nación, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el día 3 de Enero del 1957, asentada bajo el Nº 36 del Tomo 26-A de los Libros respectivos, representada en este acto

por su Director Técnico Ing. Luis Van Dam, de nacionalidad Venezolano, portador de la Cédula de Identificación Personal Venezolana Nº 997699 y Pasaporte Venezolano Nº————, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la SEGUNDA PARTE.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.—LA SEGUNDA PARTE, se compromete a ejecutar a todo costo, los trabajos de construcción de un nuevo Puente de acero con bases y losas de concreto y alumbrado de Mercurio o Fluorescente sobre el río Ozama en la prolongación de la calle "17" cruce con Los Minas, en Santo Domingo, República Dominicana, de acuerdo con el Anteproyecto preparado por la SEGUNDA PARTE y a un costo de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLLARS (US$4,400.000.00), en el entendido de que este no podrá ser aumentado por ninguna circunstancia. Este contrato no incluye la construcción de las rampas de aproximación (Aproches), los cuales están a cargo de la PRIMERA PARTE ó podrán ser objeto de otro contrato, ya sea con la SEGUNDA PARTE ó con otro contratista que elija el Gobierno Dominicano.

PARRAFO 1.—El referido puente será emplazado en la zona que ha sido escogida por la PRIMERA PARTE y que aparece claramente determinada en el artículo I, de este contrato, quedando a cargo de una Comisión integrada por los Topógrafos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Topógrafo de la SEGUNDA PARTE, establecer la rasante y el eje del Puente.

PARRAFO II.—Se hace constar expresamente que en los accesos y áreas determinadas para la construcción del puente objeto del presente contrato existen construcciones y ranchos que impiden en la actualidad dar comienzo a la ejecución material de la obra, en consecuencia la PRIMERA PARTE queda obligada a quitar o trasladar dichas construcciones y ranchos por su sola cuenta y riesgo y a tener en consecuencia, totalmente despejada la zona para permitir el desplazamiento de

los equipos y maquinarias necesarias para la ejecución material de la misma. En igual forma la PRIMERA PARTE se obliga a quitar ó desplazar todos los cables conductores eléctricos y tuberías existentes a los mismos fines señalados, y de cualquier otro obstáculo existente.

PARRAFO III.—La obra, objeto del presente contrato será un Puente de estructura metálica y losa de concreto armado, con una longitud de 625 metros que constará de los siguientes tramos, dos (2) de veinte metros (20 m.); siete (7) de sesenticinco metros (65.m); y uno (1) de ciento treinta metros (130.m); tendrá un ancho total de 19.60 metros, discriminados así: ancho libre de calzada de (14.60), que corresponderán a cuatro trochas ó carriles de tráfico de 3.65 metros cada una, en un todo de acuerdo a las normas AASHO. Tendrá asimismo dos aceras de 2.50 metros de ancho cada una; ser- a dicho puente de armadura de vía superior y tendrá una altura de 10 metros aproximadamente, con una elevación de cordón inferior de aproximadamente 31 metros sobre el nivel cero (0) de las aguas y tendrá una carga de diseño de H-20 S-16-30%, lo cual significa que será de acuerdo a las normas AASHO vigentes.

PARRAFO IV.—LA SEGUNDA PARTE se obliga a presentar ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones el proyecto definitivo del puente en un plazo de 60 días a contar de la firma del presente contrato, con el objeto de que esta última imparta su aprobación.

LA SEGUNDA PARTE, se obliga a revisar y aprobar dicho proyecto en un plazo de 30 días a contar de la fecha de recibo del proyecto.

PARRAFO V.—LA PRIMERA PARTE conviene expresamente en que la SEGUNDA PARTE no tendrá que hacer pagos por la adquisición de terrenos, mejoras de cualquier naturaleza, que fueran necesarias destruir u ocupar para la ejecución de las obras objeto de este contrato. En consecuencia la SEGUNDA PARTE no estará obligada a indemnizar a persona

alguna por razón de la destrucción, deterioro o daño ocasionado en propiedades, mejoras y bienes de cualquier naturaleza, ni por el cruce de propiedades particulares o daños ocasionados a las misma en el proceso de la ejecución de este contrato. En el caso de producirse cualquier daño por grande que fuere, la SEGUNDA PARTE queda relevada de toda responsabilidad y solamente se obliga a informarlo por escrito a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a fin de que ésta asuma los riesgos y consecuencias de dichos daños.

Artículo 2.—Se hace constar que el precio convenido para la ejecución de la obra, que más adelante se especifica, ha sido determinado y establecido en base a la exoneración de pago de todos y cada uno de los impuestos y derechos y aranceles de aduanas por concepto de la traida al país del equipo, materiales, implementos y maquinarias necesarias para la ejecución de la obra. Por los que respecta a la exoneración de derechos de importación del equipo y maquinarias, que habrá de ser traído al país, se entiende que tiene carácter temporal y que por consiguiente la SEGUNDA PARTE se obliga, una vez terminada la obra a re-exportarlos o proceder al pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo que no se contrate entre ambas partes la ejecución de nuevas obras, para las cuales sea necesarios utilizar dicho equipo y maquinarias.

Artículo 3.—Los trabajos que se ejecuten en virtud de este contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE, ó de los reperesentantes previamente autorizados por ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE ó de sus representantes autorizados serán acatadas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por la SEGUNDA PARTE, sobre cualquiera errores y desviaciones de los requisitos de este contrato ó defectos de las obras, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión expresada por los ingenieros ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido además, que la SEGUNDA PARTE es responsables de la calidad de los materiales, obra de mano y so-

lidez de la obra a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros ó representantes de la PRIMERA PARTE.

Artículo 4.—El plazo convenido y establecido entre las partes para la terminación de la obra es de dos años, a contar de la firma del presente documento. LA SEGUNDA PARTE SE OBLIGA a iniciar los trabajos en forma inmediata a la firma del presente contrato.

PARRAFO I.—Para el caso de que la SEGUNDA PARTE no concluya la obra contratada dentro del plazo previamente establecido pagará a la PRIMERA PARTE la cantidad de RD$500.00 (Quinientos pesos) por cada día de retraso en la conclusión de la obra. a contar del vencimiento del término estipulado para la entrega de la misma.

PARRAFO II.—Es entendido que no obstante lo estipulado en el párrafo I de este mismo artículo, si los trabajos fuesen retrasados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, tales como fuerza mayor, caso fortuito ó hecho de tercero, la PRIMERA PARTE, apreciando las circunstancias debidamente comprobadas, concederá la prorroga que a su juicio considere necesaria debiendo en todo caso ser igual al tiempor pedido.

Artículo 5.—El precio convenido por ejecución de la obra de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLLARS (US$4,400.000.00), en base a los siguientes cómputos de obra.

1) Replanteo....	20,000.00
2) Suministro de pilotes....	550.000.00
3) Hinca de pilotes....	350.000.00
4) Ejecución de cabezales....	200.000.00
5) Ejecución de Pilas....	500.000.00
6) Suministro de estructura Metálica.....	1,700.000.00

7) Montura de la estructura metálica..... 900.000.00
8) Ejecución de calzada y acera de concreto 120.000.00
9) Pintura de la estructura y alumbrado.. 60.000.00
TOTAL GENERAL US$4,400,000.00

PARRAFO I.—LA PRIMERA PARTE conviene y así lo acepta la SEGUNDA PARTE en que el pago del precio de la obra se efectuará en la forma siguiente: Dos pagarés que no devengarán interés alguno, por la suma de US$220,000.00 cada uno, que representan el 10% del costo de la obra, los cuales serán suscritos a la firma del presente contrato, el primero tendrá vencimiento al 30 de julio del corriente año y el segundo al 30 de septiembre del mismo año. El saldo pendiente, ascendente a la suma de US$3,960.000.00, será pagado mediante 30 mensualidades iguales a partir del día 30 de octubre de 1970, mas los intereses a razón del 7% anual sobre los saldos deudores, a cuyo efecto serán librados y aceptados treinta pagarés. En ningún caso el Estado Dominicano pagará intereses no causados. Estos últimos pagarés serán entregados a la SEGUNDA PARTE de acuerdo a las apreciaciones de obras periódicas hechas por los funcionarios designados a tal efecto por la PRIMERA PARTE, los intereses que los mismos deban producir serán los equivalentes a los del lapso comprendido entre la fecha de su aceptación y el término de su pago.

A cada uno de esos pagarés se le sumará el monto de dichos intereses;

PARRAFO II.—A los fines de facilitar el financiamiento exterior de la obra, la PRIMERA PARTE conviene expresamente en librar, aceptar y pagar los treinta pagarés en US$-Dollars no obstante lo cual la SEGUNDA PARTE se obliga, al momento de producirse el pago a depositar en el Banco Central de la República Dominicana, el cuarenta y cinco por ciento del pago obtenido en US$ Dollars a los fines de que le sean cambiados por Pesos Dominicanos, al cambio oficial en el mercado.

Artículo 6.—Se hace constar expresamente y en ello convienen las partes contratantes que para el precio convenido y establecido en este contrato, solo se ha tomado en cuenta el pago de las cuotas por concepto de seguro social obligatorio y

pólizas de seguros por accidentes de trabajo. En consecuencia, la SEGUNDA PARTE queda libre y excenta de cualquier otro pago por concepto de impuesto sobre la renta o beneficios obtenidos ó que se puedan obtener por virtud del presente contrato.

Asimismo se hace constar que el precio está basado en consideración a las Leyes del Trabajo vigentes y en consecuencia, todo costo adicional que surja por virtud o como consecuencia de la revisión o modificación de dichas leyes, correrán por cuenta de la PRIMERA PARTE.

Artículo 7.—Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos a su cargo, ó si en la opinión de la PRIMERA PARTE; el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los diez días siguientes a la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente contrato ó de las observaciones y reparos hécholes, la PRIMERA PARTE, por una sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato, mediante una notificación del Alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Artículo 8.—La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad durante la construcción de las obras a su cargo y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por ambas partes y que forman parte del presente contrato; y deberá suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes o necesários para la inspección del material utilizado y del trabajo ejecutado, en todo el tiempo y sin demora alguna.

Artículo 9.—El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a tercera o terceras personas sin la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

En caso de extinción de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los acreedores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

Artículo 10.- La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del trabajo y del seguro social que ampara al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubicaciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE demuestre el haber cumplido con los citados requisitos legales y en especial haber obtenido la póliza contra accidentes del trabajo.
trabajos objeto del presente contrato.

Artículo 11.—Ambas Partes se comprometen a levantar y firmar un acta en la que conste la fecha en que se inicien los

Artículo 12.— LA SEGUNDA PARTE se compromete a depositar en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la constancia junto a las pruebas necesarias, de haber liquidado totalmente los salarios de los trabajadores empleados en las obras a su cargo como requisito previo al pago final del contrato por parte de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman de su puño y letra el presente Contrato, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos setenta (1970), en tres originales del mismo tenor y efecto.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. MICHEL LULO GITTE,
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA CARRION,
Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

POR LA CIA. ANONIMA INDUSTRIAS METALURGICAS VAN DAM C. X A.:

RE. CAL NUM. 31.
EN FECHA 2 DE JUNIO 1970

YO, DR. JUAN ARTURO STAMERS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE: las firmas que aparecen al pié del documento transcrito al dorso, de los Sres. Ings. MICHEL LULO GITTE, LUIS VAN DAM y el Sr. JUAN BAUTISTA CARRION, fueron puestas libre y voluntariamente, declarándome las mencionadas personas que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados que suscriben, por lo que debe dárseles entera fé y crédito. En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de Junio de año mil novecientos setenta (1970).

DR. JUAN ARTURO STAMERS,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uño, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Ireneo Petronco Pérez Reyes,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, año 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 111, que aprueba el Acuerdo celebrado entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior CARE
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 111

VISTO el inciso 1º del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo celebrado en fecha veinticuatro de febrero del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano y la Cooprativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), sobre el Programa de Alimentación Escolar.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo celebrado en fecha veinticuatro de febrero del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Re-